



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 251264089001-2021-00-0124-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder conferido a un abogado titulado, toda vez que al tratarse de un proceso de menor cuantía, para actuar válidamente en las presentes diligencias debe conferir poder a un abogado. Es de señalar que la señora MARÍA ELENA SALAZAR PACHÓN, no acredita la calidad de abogada titulada.

2. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado de los demandados corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar cómo las obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes.

3. Indíquese en poder de quién se encuentra el original del contrato de promesa de compraventa base de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.

4. Readecúe la pretensión tercera del escrito de demanda, como quiera que allí hace alusión a unos perjuicios ocasionados, y la misma no se encuentra contemplada en el título base de la presente ejecución.

5. Una vez realizado, lo anterior readecúe si es el caso, la acción que pretende iniciar.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 Hoy 16 de Junio de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS